

LA VERDAD.

DIARIO DE LA TARDE.

Lunes 5 de Enero de 1863.

MADRID: 16 reales al mes.—48 el trimestre.—Se suscribe en la redacción, administración y demás oficinas de LA VERDAD sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 10, entresuelo de la izquierda.

PROVINCIAS: 54 reales trimestre.—Estranjero y Ultramar 94 reales trimestre.—Se suscribe por medio de los corresponsales ó por carta franca al administrador de LA VERDAD incluyendo el importe en libranzas sobre la Tesorería central, giro mutuo ó sellos de correo.

Año IV.—Num. 731.

Edición de Provincias.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de enero de 1862.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. RIESTRA: Presentó una esposición de varios fomentadores de salazon del distrito que tengo la honra de representar, pidiendo el desestanco de la sal.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision de peticiones.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en secretaria desde que se dió cuenta de lista anterior.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Cuenca y Aspe y quedaron admitidos los Sres. D. José Falgueras y D. Juan Antonio de Rascon.

Juró y tomó asiento el Sr. Falgueras.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si el Lunes despues de la sesión se reunirán las sesiones.

Así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: El Lunes se reunirá el Congreso para oír la lectura de varias comunicaciones del gobierno y proyectos de ley, y constituirse despues las sesiones.

Se levanta la sesión.

Eran las tres.

LA VERDAD.

LUNES 5 DE ENERO DE 1863.

El fin de cuantos se interesan por el bien público, persuadidos de que la union de los elementos de orden es la única que puede sacar á salvo los principios tutelares de la sociedad en tiempos difíciles y ocasionados, debe ser fomentar esa union por todos los medios decorosos imaginables. Los hombres que son ó se llaman conservadores, sobre todo, están más obligados que nadie á concertar sus acciones á tenor de estas ideas, porque no hay quien tenga mayor interés que ellos, si profesan de buena fé y con miras patrióticas la doctrina que proclaman, en allegar y agrupar al rededor del principio de gobierno toda la suma posible de elementos de vitalidad y fuerza.

Ante esta consideracion, importante siempre, pero todavía más importante en épocas como la actual, debe callar cierta clase de pasiones y ceder intereses relativamente secundarios. Así lo aconseja el patriotismo. Así lo exigen el porvenir y el buen nombre de los mismos que honrándose con el título de liberales blasonan más aún de monárquicos, y tienen por alto timbre de gloria su calidad de amantes del principio de gobierno.

Cualquiera ofuscacion, cualquier deslíz contrario á este modo de apreciar las cosas, adquiere grandes proporciones cuando incurren en él hombres de ideas conservadoras. Lo que en un progresista ó en un demócrata sería comprensible, disculpable, y hasta natural en ciertas y determinadas ocasiones, no tiene razonable explicacion ni valdadera disculpa en los apóstoles y sectarios del principio conservador. Por lo mismo que quieren vincular en sí la condicion de verdaderos hombres de orden y de gobierno, están moralmente más comprometidos á proceder en circunstancias difíciles con mayor calma, con mayor tino y mesura. De otro modo se exponen á que todo el mundo crea que la pasion es el alma de sus acciones, y que en ellos pueden más que altísimos respetos, políticos y patrióticos, voluntariedades pueriles, intereses egoistas, ó la ceguera de un desmedido amor propio.

Tal es lo que las gentes imparciales piensan y dicen al observar la actitud en que por una cuestion parcial, que no toca á la raiz de la política unionista, se han colocado últimamente algunos diputados de la mayoría que al mismo tiempo son ó han sido hasta ahora funcionarios públicos.

Esta observacion dura, pero incontestable, no puede menos de llegarlos al alma, precisamente porque siendo dura no tiene contestacion.

Si los hombres que han dado margen á que tal se piense y se diga no fuesen hombres de mérito; si no hubiesen compartido con nosotros las fatigas y las glorias que du-

rante cuatro años y medio han trabajado ó enaltecido á la union liberal; si no nos hubiesen ayudado eficazmente á defender y apoyar la fecunda política del ministerio O'Donnell, cuya estabilidad en el mando ha realizado ya un fenómeno que se creia irrealizable en España, á fé que no sentiríamos como sentimos la actitud en que algunos se han colocado con sus recientes é injustificadas dimisiones.

Estrañando, como nosotros, esta infundada actitud, esta indirecta hostilidad de los nuevos disidentes dimisionarios para con una situacion y un ministerio con los cuales han estado hasta ahora completamente identificados, y cuya política es hoy la misma que ayer, exactamente la misma en todas las cuestiones fundamentales, pregunta uno de nuestros apreciados colegas:—¿qué querian? ¿Qué deseaban?—y contesta á renglon seguido: «El gobierno, estimando los motivos de delicadeza que les obligaban á renunciar sus cargos, como los estimamos nosotros, ha dejado de trascurrir muchos dias sin aceptar la dimision presentada á poco de haberse iniciado los debates sobre la cuestion mejicana. El discurso del señor presidente del Consejo de ministros, que los dimisionarios han celebrado, puso fin á estas dificultades, y debía tambien haberlo puesto á las causas que prepararon las renunciaciones. Si la razon de las dimisiones no existia ya para qué insistir en ellas? Si no habia desaparecido, si quedaba en pié todavía despues de las palabras conciliadoras del duque de Tetuan, ¿para qué elogiárlas en la imprenta, presentándolas como una prudente solucion? ¿Se queria acaso que el gobierno arrastrase el principio de autoridad, que no le pertence, que tiene en sus manos como un depósito, y que ante la insistencia de los dimisionarios cesara en su camino? Esto no puede ser: esto no podian quererlo los hombres de la fraccion conservadora que tanto miran por el prestigio de aquel principio sin el cual la sociedad no existe; imposible es que intentaran humillarle, rebajarle, desacreditarle hasta ese extremo en el concepto público. Pero entonces, ¿qué querian?»

Y aqui volvemos á nuestra anterior confusion, á ese caos de contradicciones oscuras en donde la inteligencia se pierde, sin hallar salida. Su disidencia con el ministerio es el móvil principal que obliga á los redactores de *La Epoca* á presentar las dimisiones de sus cargos; la causa cesa con el discurso del presidente del Consejo; pero las dimisiones no se retiran. ¿Por qué? No lo sabemos.

Tampoco lo sabemos nosotros, ni es fácil que lo sepa nadie que ratiocine lógicamente y que juzgue la conducta de los hombres y de los partidos á la luz del sentido comun.

Con razon pregunta el mismo periódico, haciendo notar el irritante proceder de los hombres que ponen al gobierno en el caso de admitir las renunciaciones que le presentan, y al mismo tiempo le amenazan con nuevas dimisiones si las admite: «En qué país estamos? ¿Cómo hombres de un partido constitucional y procedentes de la escuela conservadora, se colocan en una situacion peligrosa ó para decirlo de una vez casi revolucionaria? Porque revolucionario es todo cuanto contribuya á debilitar el principio de autoridad en lo que tiene de mas respetable en su dignidad; porque revolucionario es exigir á un gobierno con una actitud que tiene todos los caracteres de una amenaza, la abdicacion de sus prerrogativas y la anulacion de su fuerza; porque toda imposicion es revolucionaria y perturbadora venga de donde viniere. Y estos hombres que disienten no se marchan porque disienten políticamente del punto de vista de la situacion, sino porque no se hace lo que ellos desearan que se hiciera; no se van porque estén en hostilidad con el pensamiento del gobierno, sino porque el gobierno no se presta á un absurdo, hijo quizás de una susceptibilidad que comprendemos y respetamos, pero absurdo al fin. Si la doctrina que estos señores establecen triunfara y se siguiera ¿que sería el poder? menos que una caña; porque al cabo la caña arraiga en

el suelo; sería la hoja desprendida del árbol que todos los vientos arrastran.»

Tiene razon nuestro colega: poder que cediese á exigencias de esa clase; poder que acatase como ley el capricho de este ó aquel individuo, de este ó aquel grupo de políticos, perderia en el acto mismo toda autoridad y fuerza, y se haria despreciable hasta á los ojos de los que hubiesen logrado imponerle su voluntad.

Los que tal quieren, los que á tal aspiran, serán todo lo menos amigos verdaderos de la situacion y del general O'Donnell. Empeñados á toda costa y sin fundamento en dividir á los que por interés de la patria deberian trabajar unánimes por ensanchar y afirmar cada vez más el círculo de la union, podrán creer que proceden como cumple á hombres de ideas conservadoras; pero la verdad es que semejante creencia careceria de fundamento, y que las gentes despasionadas y sensatas, y que no templan sus juicios al tenor de intereses egoistas, solo verán en su conducta una propension revolucionaria, un espíritu despótico impropio de hombres de talento y de porvenir.

Amistad que pretende humillar al amigo á quien debe respeto, consideracion, y acaso gratitud, más que por tal amistad debe estimarse por declarada enemiga.

La *Gaceta* de ayer publicó los siguientes reales decretos:

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en admitir á D. Luis Mayans la dimision que ha hecho del cargo de consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir á D. Ignacio José Escobar la dimision que ha presentado del cargo de visitador primero en comision de establecimientos penales, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para el cargo de visitador primero de establecimientos penales, que resulta vacante por salida de D. Ignacio José Escobar,

Vengo en nombrar, en comision, á don Rafael Perez Vento, que actualmente desempeña la plaza de segundo visitador.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que don Carlos Navarro ha presentado del destino de oficial de la clase de cuartos del ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Admitida la dimision que D. Carlos Navarro ha presentado del destino de oficial de la clase de cuartos del ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y nombrar sétimo de la referida clase, con el sueldo anual de 26,000 rs. á D. Rafael Blanco y Alcalde, juez de Hacienda de Algeciras.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento.—Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir á D. Zacarías José Casaval la dimision que ha presentado del car-

go de oficial segundo de la clase de primeros de la direccion general de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á tres de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y Ultramar.—Leopoldo O'Donnell.

De *La Correspondencia* de anteanoche copiamos lo siguiente:

«El Sr. D. José Indalecio Caso, defensor del llamado D. Claudio Fontanellas, ha dirigido hoy á su defendido la siguiente carta:

Mi querido Fontanellas: Acabo de leer la sentencia de vista del 31 de diciembre último, por la que ha sido V. condenado á nueve años de presidio; no obstante que el tribunal se abstiene de dar á V. el supuesto nombre de Claudio Feliú. ¡Pobre amigo mió! En mal hora se le ha ocurrido á V. volver á España! Pero ánimo por Dios, y confianza en el triunfo definitivo de la justicia.

Por de pronto, ejercitemos el recurso de súplica; y despues de él cuantos permita nuestra legislación. He dicho á usted ante el tribunal, y lo repetiré mientras no me abandone el convencimiento, que sea cual fuese el porvenir que le esté reservado, para mí siempre será usted D. Claudio Fontanellas; que en libertad, y hasta en el presidio, jamás le negaré mi corazón de amigo y mi mano de hombre de bien, y que hasta que me falte la voz, clamaré porque se le haga justicia.

No se me abata usted por la relacion de hecho que habrá visto en la última sentencia, porque al fin la verdad ha de salir vencedora; y en cuanto se le permita la situacion de su espíritu, procure animar y consolar al anciano Sr. Nieva, su compañero de cárcel.

Sabe usted cuanto le quiere su cariñoso amigo, —José Indalecio Caso.»

Dícese que en vista de la negativa voluntaria del rey D. Fernando de Portugal y de la forzosa del príncipe Alfredo, el gobierno provisional de Atenas ha resuelto formar un triunvirato que durará un año, y la Cámara determinará en la primera sesion que su mandato no se cumplirá en dos años.

Ayer se ha reunido el Consejo de ministros para examinar y apróbar varios proyectos de ley, que hoy presentará á las Cortes el señor ministro de Hacienda.

El Contemporáneo habla ayer de una conferencia tenida anteayer por los generales O'Donnell y Prim, en la que segun el periódico opositoriano, se juró un pacto de amistad, ó mejor dicho, se celebró un alianza ofensiva y defensiva entre ambos hombres políticos, declarándose la guerra sin cuartel á los conservadores de todos matices y procedencias.

Podemos asegurar que es completamente falsa esta noticia echada á volar con otras que verán nuestros lectores, para separar del gobierno á los conservadores.

Ya está nombrado por S. M. ministro del Tribunal de Cuentas del Reino el Sr. Llaseiras, gobernador civil que es actualmente de la provincia de Barcelona.

Dice *El Diario Español*, que si la pavorosa carta de Paris de que nos ha hablado *El Reino*, amenaza con terribles calamidades á la patria, *El Reino* hace mal en ocultar su contenido, sobre todo si las desgracias son desconocidas del gobierno y de los hombres públicos del país; pero que si solo se reducen á las situaciones *críticas* de España con ciertos pueblos, esté tranquilo nuestro colega, que nada ocurre oficialmente que pueda causar temores á la patria.

Leemos en *La Correspondencia* de anoche:

«A última hora se nos ha dicho que en la reunion tenida hoy por los nuevos disidentes de la mayoría, han persistido en su propósito de dimitir sus cargos públicos el Sr. Canovas, subsecretario de Gobernacion, el Sr. Bernar, subsecretario de Gracia y Justicia; el Sr. Aguirre de Tejada, oficial del ministerio de Fomento; el Sr. Ardanaz, director del mismo ministerio; el Sr. Elduayen, jefe de seccion del ministerio de la Gobernacion; el Sr. Mena y Zorrilla, censor de novelas, y el señor vizconde del Ponton, oficial del ministerio de Estado.

El director general de Correos Sr. Roberts ha declarado que no creia deber dimitir por una cuestion personal, despues de haberse dado por satisfecho con el discurso del presidente del Consejo de ministros.»

Por una realorden que publica la *Gaceta* se nombra el jurado que ha de calificar los proyectos de oficio para el minis-

terio de Fomento y sus dependencias generales, que se compone de los señores siguientes:

Presidente, el señor duque de Rivas, y vocales, D. Antolin Udaeta, D. Lúcio del Valle, D. Juan Bautista Peironet y D. Bruno Fernandez de los Ronderos.

Estos nombramientos se han hecho segun previene el art. 8.º del programa publicado al efecto.

La direccion general del registro de la propiedad publica la real orden-circular que insertamos á continuacion.

«El Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la real orden siguiente:

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa direccion, á consulta de las juntas interinas de gobierno de los colegios de notarios de Madrid y Valencia, sobre si dichos funcionarios podrán autorizar actos ó contratos relativos á enajenacion de bienes inmuebles sin necesidad de que se les exhiba por el enajenante el título de adquisicion inscrito en el antiguo registro ó nuevo; si deberán autorizar dichos actos ó contratos no estando inscrito el título del enajenante; si podrán extender los instrumentos cuando se refirieran á bienes nacionales en las minutas impresas que facilita la administracion, no conteniendo escritos ni lugar para escribirlos todos los requisitos que se señalan en la legislación vigente; y por último, si están obligados los notarios á manifestar á las partes el plazo que tengan para pagar los derechos correspondientes á la Hacienda, si los devengare el acto ó contrato.

Considerando que el art. 21 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro impone al trasferente la obligacion de espresar su título de adquisicion, aunque no haya presentado al escribano los documentos que justifiquen su propiedad, que son los que deben estar inscritos;

Considerando que el art. 20 de la ley hipotecaria, al reconocer como causa bastante para suspender ó denegar la inscripcion el no hallarse inscrito el dominio ó derecho de que se trate á favor de la persona que lo trasfiera ó grave, ha manifestado la posibilidad de suspenderla ó denegarla por esta causa, y que esta posibilidad no existiria si se hubiese de presentar el documento inscrito del enajenante al tiempo del otorgamiento;

Considerando que si no estuviera inscrito el dominio ó derecho real á favor del enajenante no podria hacerse la mencion que exige el art. 3.º de la instruccion en todos los instrumentos públicos sujetos á registro que se otorgaran desde que empiece á regir la ley hipotecaria, y al presente desde el 25 del mes actual, por haberse señalado esta fecha para el régimen de la mencionada instruccion;

Considerando que los contratos sobre que versan están sujetos á registro, y contraerla responsabilidad del notario si no mencionase todas las circunstancias necesarias segun dicha ley para inscribir los documentos en el registro como lo preceptua el artículo 7.º de la instruccion;

Considerando que el Real decreto de 26 de noviembre de 1852 impone á los escribanos la obligacion de manifestar á las partes el término para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda si los devengare el acto ó contrato;

Y considerando que la ley hipotecaria no ha hecho variacion alguna en la legislación por la que se rigen los impuestos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los notarios podrán intervenir en la autorizacion de instrumentos relativos á la enajenacion de bienes inmuebles sin que se les exhiba por el enajenante el título de su dominio inscrito; pero debiendo hacer constar en los mismos los requisitos que espresa el art. 3.º de la instruccion, bien con relacion al título enajenante, si se presentare y estuviere inscrito, bien con relacion al dicho de la partes, lo que deberá consignarse en la escritura.

2.º Si el enajenante tuviere título de dominio inscrito, el notario se abstendrá de autorizar el contrato, por mas que el adquirente esté conforme en aceptarlo sin esta circunstancia.

3.º Los notarios deberán redactar las escrituras, cualesquiera que sean las personas que en ellas intervengan, con arreglo á la ley hipotecaria, á la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, á la ley del notariado y á su reglamento.

4.º Cuando el notario autorice instrumento que contuviere acto ó contrato en que devengare derechos la Hacienda, deberá manifestar á las partes el término concedido por la legislación vigente para verificar el pago, cuya circunstancia habrá de consignar en la escritura.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. director general del registro de propiedad.»

Lo que de la propia real orden, comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. E. para inteligencia de la sala de gobierno, noticia de la junta directiva de ese colegio de notarios y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1863.—El director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. regente de la audiencia de...

El Sr. D. Narciso Monturiol, inventor del *Ichino*, que tan brillantes resultados ha dado en las distintas pruebas que se han he-

cho para ver si era una verdad su invencion, en las que no ha quedado duda alguna de su inmensa utilidad, dando ya por resuelto el problema de la navegacion submarina, nos ha dirigido una atenta comunicacion en la que al paso que expone los inmensos beneficios que ha de reportar el *Itineo*, se apresura a dar las gracias a las personas que se han suscrito en favor de la invencion que nos ocupa, asi como a todos los que de alguna manera se han asociado a su idea.

Hacemos pública la manifestacion del señor Monturiol, protestando de este modo de nuestro amor a todo cuanto tiende al progreso de nuestra patria.

Continúa el Reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitucion del notariado.

Art. 92. Además de cada uno de los otorgantes, segun el art. 17 de la ley, tienen derecho a obtener primera copia las personas que en ellas funden el suyo, como el prestamista en la escritura de préstamo, aunque no es otorgante; el solvente, aunque no otorga la escritura de pago, y otros semejantes, ateniéndose los notarios en caso no expreso, a las prácticas y jurisprudencia general.

Art. 93. La persona de quien constare en el protocolo haber obtenido su primera copia, no podrá obtener otra sin las formalidades del art. 18 de la ley. Cada vez que se expidieren segundas copias, se anotarán estas del mismo modo que se ha dicho para las primeras en el art. 91, expresando tambien en la autorizacion ó *concedida*, ser segunda copia, el número de la vez por que se expide, para qué persona, la fecha de la expedicion, y que se papel sellado y la fecha del mandamiento judicial.

Este no será necesario cuando no se sea la citacion de que trata el referido art. 18 de la ley.

Art. 94. Para el cumplimiento del art. 30 de la ley se entiende por provincia el territorio jurisdiccional de la audiencia, ó lo que es lo mismo, el territorio de cada colegio notarial, donde son conocidos el signo, firma y rúbrica del notario autorizante.

Art. 95. Para expedir copias con arreglo al artículo 31 de la ley, se entiende que el protocolo está legalmente:

1.º En poder del notario que ejerce la notaría.

2.º En poder del notario encargado de la misma, en caso de vacante ó de ausencia ó imposibilidad del propietario.

3.º En poder del archivero, cuando existan los archivos que establece el art. 37 de la ley.

Ni de oficio ni a instancia de parte interesada, decretarán los tribunales que los escribanos puramente actuarios extiendan por diligencia copia de escrituras matrices, sino que la exigirán del notario que debe darlas, segun la ley y segun los párrafos que anteceden. Para los cotejos ó reconocimiento de estas copias se observará lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 32 de la ley.

Art. 96. Se entiende por legalizacion el testimonio extendido a continuacion de un instrumento, echado, signado, firmado y rubricado por dos notarios, dando fé de que el notario autorizante usa signo, firma y rúbrica iguales a las contenidas, que son al parecer de su propio puño, y que se hallaba en ejercicio a la fecha del instrumento, sin que les conste nada en contrario.

Art. 97. Los notarios no exigirán derechos por las legalizaciones, pero estas llevarán sobrepuerto un ejemplar impreso del sello del colegio, por el que abonarán los interesados 12 rs.

Dicho sello contendrá alrededor las palabras «Colegio notarial de...», 12 rs.»

El primer notario legalizante sobrepondrá este sello remitiendo al colegio los fondos que recaudare.

Art. 98. Cuando con arreglo al art. 30 de la ley no existan en un distrito dos notarios que legalicen, legalizará el juez de primera instancia con su V.º B.º y el sello del juzgado, añadiendo el del colegio, segun el art. 95 y colocándolo en éste caso el notario autorizante al lado de su firma.

Art. 99. Los notarios, individuos de la junta directiva de cada colegio notarial, podrán, mientras lo sean, legalizar el signo, firma y rúbrica de cada uno de los notarios del territorio.

Art. 100. Ningun notario podrá negarse a legalizar sin esponer justa causa, pero si prudentemente dudare del signo y firma, podrá diferir su legalizacion por tres dias, a fin de desvanecer sus dudas.

Si no lo consiguiere, podrá negarse a legalizar, y en este caso, oficiará inmediatamente participándolo al juez de primera instancia y al decano del colegio notarial.

Art. 101. A mas de las facultades que con relacion al protocolo concede a los notarios el art. 17 de la ley podrán estos autorizar testamentos y copias de documentos no protocolados, traslados por exhibicion, certificar de existencia, y en general aplicar su ministerio oficial a los hechos y circunstancias que presencien y les consten con arreglo a las leyes y prácticas vigentes, levantando de todo las oportunas actas que autorizarán con su firma y redactarán en papel del sello 9.º coleccionándolas en tomos encuadernados, cuando por su volumen lo considere oportuno, y sujetándose en todo lo demás a lo prescrito respecto a los protocolos, inclusa la obligacion de dar cuenta mensual que imponen el art. 33 de la ley y el 63 de este reglamento.

En el interin las conservará entre cartones con igual cuidado, esmero y diligencia que se ha dicho al tratar de los protocolos corrientes.

Art. 102. Los notarios pueden recibir en depósito documentos, valores y cantidades que los particulares quieran depositar en la notaria bien como prenda de sus contratos, bien para su custodia.

La admission de estos depósitos es voluntaria, y el notario podrá imponer condiciones al depositante las cuales se expresaran en el recibido documento de resguardo que el notario expida.

TITULO VIII.

De los archivos de protocolos y de las visitas de inspeccion oficial a los mismos.

Art. 103. Con arreglo al art. 37 de la ley, los archivos de protocolos son generales y especiales: los primeros se formarán en la poblacion donde reside la audiencia, los segundos en la casa-morada de cada notario.

Art. 104. Ninguna persona que no sea notario podrá tener a su cargo a rehivo de protocolo.

Art. 105. Los archivos generales de protocolo hoy existentes continuarán en el estado y con la organizacion que tienen hasta que pueda designarse local para la formacion de los que la ley prescribe. Un reglamento especial designará entónces lo concerniente a estos últimos.

Art. 106. Sobre los protocolos especiales de notarias individuales vacantes ó que vacaren, se irán dando las órdenes oportunas en cada caso por la direccion general del registro y del notariado, mientras no pueda reglamentarse generalmente este ramo.

Art. 107. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, además de las obligaciones que impone al notario el art. 39 de la ley, tendrá la de avisar a la junta directiva del colegio.

Si el notario interesado no pudiese cumplir con lo dispuesto en el citado artículo de la ley y en el presente, lo verificará cualquier otro de la misma residencia. Si no hubiere otro, el juez de paz tendrá esta obligacion.

Art. 108. A mas de las autoridades designadas en el art. 40 de la ley para visitar ordinaria y extraordinariamente los protocolos, podrán las autoridades de la Hacienda pública decretar visitas especiales a las notarias, solamente para lo relativo al uso legal del papel sellado; mas con arreglo al citado art. 40 de la ley, se nombrará con dicho fin a los fiscales de Hacienda y a los promotores de los juzgados, que son los representantes legales del fisco.

Estos podrán comisionar, para la visita de notarias determinadas, a los jueces de paz del punto donde exista el protocolo que haya de inspeccionarse.

Art. 109. Tambien podrán las juntas directivas de los colegios encargar a alguno ó algunos de los individuos colegiados, visitas de inspeccion a notarias determinadas, a fin de corregir los defectos u omisiones subsanables en la manera de escribir y conservar los instrumentos y protocolos, y de asegurarse del exacto y uniforme cumplimiento de las obligaciones notariales en todo el territorio, imponiendo la junta las correcciones que estime y estén en sus facultades.

TITULO IX.

De la organizacion y disciplina de los notarios y de las correcciones gubernativas.

Art. 110. Se establece colegio de notarios en cada una de las poblaciones en que reside audiencia, y se titulará: *Colegio notarial del territorio de...*

Art. 111. Los colegios notariales estarán regidos por juntas directivas compuestas de:

Un presidente con el nombre de decano del colegio.

Dos censores.

Un tesorero.

Un secretario.

(Se continuará.)

ULTRAMAR.

Los periódicos de la Habana que recibimos hoy alcanzan al dia 14 de diciembre último y dan noticia de la llegada a aquella Antilla del Excmo. Sr. D. Domingo Dulce.

La noche del 8 llegó a aquel puerto el vapor *Isabel II* que conducia a S. E., y en el momento que fondeó pasaron a cumplimentar a la nueva autoridad de la isla de Cuba el general segundo cabo, una comision del ayuntamiento presidida por el gobernador interino conde de Cañongo, el jefe de estado mayor, el secretario del gobierno civil y varias corporaciones, las cuales fueron recibidas con la amabilidad que tanto caracteriza al Sr. Dulce.

Aquella misma noche se celebraba gran recepcion en la quinta de los Molinos, donde se encontraba el duque de la Torre y su señora esposa, con cuyo motivo fué invitado el nuevo capitán general a disfrutar de la fiesta que tenia lugar por ser los dias de la hija de aquellos, pero el Sr. Dulce no pudo aceptar la invitacion por hallarse algo indispuerto, dando lugar su indisposicion a que su entrada oficial no se pudiese efectuar hasta el miércoles a las ocho de la mañana, cuya entrada se hizo con el ceremonial de costumbre, teniendo efecto en palacio un banquete oficial, al que asistieron además de los capitanes generales entrante y saliente, las primeras autoridades, generales, altos funcionarios y varias personas distinguidas. La mesa de cuarenta y ocho cubiertos, estaba adornada con la mayor esplendidez. No creemos necesario decir que en el banquete reinó esa cortés cordialidad que nunca falta entre personas tan distinguidas como las que del banquete participaron.

El dia 12 partió para Europa el señor duque de la Torre con su familia, que fué despedido por todas las autoridades y un pueblo inmenso que pagó así al general Serrano los beneficios que le ha proporcionado durante los tres años de su mando en aquella rica Antilla.

El Sr. Cárdenas fué el encargado de manifestar a S. E. en un breve y sentido discurso el aprecio y consideracion que hacia él abriga el país y el sentimiento profundo que con que cuantos en él moran veian su partida, a lo que el señor duque contestó en términos no menos expresivos, diciendo que vivísimo era tambien el sentimiento que experimentaba al dejar la isla de Cuba, que consideraba como su patria y de la cual conser-

varia el mas dulce recuerdo, é inmediatamente se encaminó hacia el muelle de la Machina donde se embarcó en el vapor *San Quintín*.

No hay noticias de Mejioco. El general mejicano Woll ha salido para Francia. Dice-se que no está conforme con el plan de campaña del general Forey, y que pedirá una entrevista al emperador Napoleon.

Las noticias de Puerto-Rico llegan a dia 5. Reinaba tranquilidad y no ocurría nada importante.

El vapor *Isabel II* llegó a la Habana en la noche del 8 de diciembre. El general Dulce que no desembarcó el dia siguiente 9 por hallarse indispuerto, lo verificó el 10, habiendo sido recibido con los honores acostumbrados.

El general Serrano habia salido a recibirle al muelle, y al encontrarse ambos generales se abrazaron afectuosamente, y se publicaron proclamas pagándose mútuos tributos de afecto.

El *Canarias* entró en la Habana el 4 de diciembre.

El dia 8 llegó el nuevo capitán general Dulce y el mismo dia desembarcó; toman-do posesion de su cargo el dia 10.

El duque de la Torre salió para la península el 12 a bordo del vapor de guerra *San Quintín*.

El propio dia 12 llegó a la Habana el vapor *Uluoa*.

No hay noticias nuevas de Méjioco. El 15 saldrá el vapor *Paris*.

Nuestro celoso corresponsal de Manila nos remite la bien concebida correspondencia siguiente, traída por el último correo de aquel archipiélago:

Manila 25 de octubre de 1862. Muy señores míos: se han recibido por la última mala los nombramientos de los individuos que han de componer el Consejo de administracion de estas islas, y si yo tratara de ocuparme por ahora de otra cosa mas que de la cuestion de los chinos, mucho podria decir a Vds. sobre el Consejo de administracion que corre parejas en lo moral con el puente tubular de hierro en lo material, y en todo con los establecimientos de Mindanao. Algo mejor que eso para los verdaderos intereses de este país se ha susurrado aunque no oficialmente a la llegada del último correo. Se ha dicho que el gobierno trataba de enviar a estas islas un funcionario con el carácter de comisario régio para estudiar este país y sus necesidades, y hasta se ha designado a un ex-ministro para el desempeño de esta mision con el sueldo de veinte mil pesos. Tiempo y trabajo le mando si ha de llenar conienzadamente su cometido. Pero en fin, si se resigna a estar por aquí tres ó cuatro años y a trabajar durante ellos, algo podria ofrecer como resultado de sus investigaciones.

Nada nos hace concebir esperanzas de que se trate de adoptar alguna medida respecto a los chinos, y mientras dormimos este sueño inercia, ellos continúan ensanchándose y creciendo, y aumentando su inmigracion, que a pesar de todo deberia ser mas copiosa, deberia convertirse en verdadera irrupcion, sino existiera entre la generalidad del pueblo ignorante de China, segun nos han asegurado, la idea, bastante equivocada por cierto, de que en Filipinas los chinos son muy perseguidos y maltratados. Si a pesar de esto contamos hoy por un cálculo prudente con mas de veinte ó treinta y cinco mil chinos dentro de casa, fácil es apreciar hasta donde llegaria hoy su número sino existiera esa preocupacion. Lo natural es que esa preocupacion vaya perdiendo terreno cada dia, y que a medida que vaya propagándose por los que regresan a su patria con un capital mas ó menos considerable, la idea entraría, sea mayor el número de los que se decidan a venir. Esto no impide sin embargo que se elove anualmente la inmigracion a cuatro ó cinco mil mientras que el número de los que regresan no llegará a un seis por ciento de esa cifra.

Lo que mas llama la atencion y apenas puede esplicarse es que todas las disposiciones y medidas adoptadas por el gobierno respecto a chinos y a virtud de las que han mejorado estos en condiciones y derechos hasta superar a las clases indígenas y a la española, llevan todas por fundamento y por objeto el adelanto de la agricultura y el aumento de brazos para sus faenas, y sin embargo parece que no es bastante la esperiencia ni los hechos practicos para convencer de que se ha cumplido el objeto. No hay un chino que se dedique a la agricultura, porque no debe para ello tomarse en cuenta los veinte ó treinta que cultivan y bien mal por cierto, algunas legumbres en las inmediaciones de la capital. No hay un solo chino que derrame el sudor sobre esta tierra que es para todos los de su clase verdadera tierra de bendicion, y sin embargo de esta decepcion, a pesar de este desempeño patente a la vista de todos, se mantienen las franquicias y las facilidades para la emigracion china que al adoptarse se fundaron en el interés de la agricultura, y que han venido a ceder en perjuicio de las clases indígenas y de la española arrebatándoles mediante una competencia de todo punto estéril para intereses generales el comercio y el tráfico en todo, reduciendo completamente a la nulidad el beneficio que se prometió el gobierno al abrirles de par en par las puertas del archipiélago. Nuestros campos, si adelantaban y producen solo adelantan y producen a costa del sudor del indio y de los afanes de los pocos españoles que promueven el desarrollo de este importante ramo de riqueza y es doloroso y tiene además todas las apariencias de un vano pretexto el decir que se trata de fomentar la agricultura importando unos brazos que no se aplican a ella.

Ya en otra ocasion he hablado a Vds. del gran elemento de inmoralidad que introducen los chinos en nuestro fecundo y religioso país. Es tambien muy sensible para nosotros que amamos la religion católica como a nuestra patria, y mas que a nuestra

patria, que sobre los muchos privilegios de que resulta en posesion el chino, tenga tambien uno y muy importante para contraer matrimonio. Ya conocen Vds. por mis cartas anteriores de qué modo se verifica su conversión al cristianismo, casi siempre aparente, casi siempre motivada por vil interés y por la conveniencia. El indígena y el europeo necesitan para casarse acreditar su estado civil y circunstancias con una porcion de documentos, mientras que al chino nada se le exige, porque nada puede exigirsele en relacion al estado que haya tenido en su país; pero la conciencia de cuantos tenemos noticia de las costumbres de China es que la inmensa mayoría de los matrimonios se contraen aquí por los chinos con la formal autorizacion de la esposa manifestacion de la bigamia. En China no existe el matrimonio sino regido casi únicamente por las leyes brutales del apetito carnal: existe la poligamia a discrecion, y si se pregunta a cuantos observan las costumbres de esa raza aquí, sus relaciones con China, sus viajes y sus ausencias definitivas, todos dirán que es imposible que los que aquí se casan no sean hombres casados ya, y con una prole que reclama a sus autores por ley natural. La mayoría, la totalidad casi de los chinos emigrantes en Filipinas, son hombres formados que han pasado ya con mucho la edad nubil de la naturaleza y que dejan una familia en su país constituida con arreglo a sus costumbres, y es tan cierto esto que uno de los chinos mas considerados en Manila que murió dejando un capital que algunos hacen subir a medio millon de pesos, se sabe de público y notorio que la dividió entre su familia de China y su familia de Filipinas.

Qué clase de influencia ejercerá en el organismo de nuestra sociedad civilizada, de nuestra sociedad religiosa, regida por principios tan diversos, ustedes como todo el mundo podrán estimarla. Forma el contraste mas singular la obra de nuestros misioneros y de nuestros obispos por espacio de tres siglos evangelizando y civilizando a la raza indígena y sujetándola a la benigna influencia de nuestros principios, de nuestras costumbres y de nuestras leyes, con la absoluta libertad para la inmigracion de esa otra raza, que viene del seno de la ignorancia, y que trae consigo principios disolventes, costumbres nocivas, y una ambicion, una codicia, una sed de oro a la que todo lo sacrifica. ¿Qué podrá resultar de esta funesta amalgama? Dejando aparte la cuestion política por mas que nosotros con la vista fija en el porvenir, siempre la tengamos ante los ojos dejando aparte todo linaje de intereses materiales, de conveniencias y hasta derechos de raza, ¿es prudente esta armonia con los intereses del catolicismo y de la moral evangélica, que ha llevado siempre la nacion española debajo de su gloriosa bandera, permitir la existencia de un elemento que insensiblemente va minando y destruyendo la influencia de nuestra civilizacion religiosa?

Hay entre nosotros algunos hombres a quienes pueden aplicarse con toda exactitud aquellas palabras de los libros santos, *tienen ojos y no ven, tienen oidos y no oyen*. No quieren creer lo que ven. La renta del opio va creciendo, y tal vez el erario público se dará por ello la enhorabuena, pero va creciendo a costa de las razas indígenas, que van accionándose cada dia a fumar ese mortal narcótico, elemento de destruccion que mata primero la inteligencia y despues el cuerpo, que roba las fuerzas a la naturaleza, que embrutece y degrada al desventurado que busca en él sus mentidos y efimeros gozoses. Pues lo que sucede con el opio tiene que suceder, ó no hay lógica en el mundo, con las demás costumbres, con los detestables principios en que se ha criado y se educa esa raza. En su dia, si las cosas por desgracia continúan como hoy se encuentran, tal vez se nos calificará de profetas, cuando no pasamos de hombres previsores, que juzgan desapasionadamente el cuadro que tienen a la vista.

Dios quiera que el consejo de administracion sea un elemento de vida para este desventurado país. Dios quiera que se le presente la ocasion de examinar conienzadamente esta cuestion y que consulte al gobierno la adopcion de las medidas que la prudencia, la razon y todos los intereses generales están aconsejando. Pero es necesario para ello que venga de esa la iniciativa; que el gobierno de la nacio aprenda la idea de que debe estudiarse y obrar sobre cuestion de tamaná trascendencia.

EXTERIOR.

DESAPACHOS TELEGRAFICOS.

LONDRES 5.—En Manchester se ha celebrado un meeting de obreros, en el que se acordó manifestar su aprobacion al presidente de los Estados-Unidos Lincoln por su política contra la esclavitud.

Noticias de Nueva-York del 20 dan por terminada la crisis ministerial. No sale ningun ministro, el gobierno habia pedido una emision de bonos contra el Tesoro por valor de 900 millones de duros.

Los federales se habian apoderado de Goldsboro, destruyendo el ferro-carril.

IDEM 3.—Los consolidados ingleses quedaron de 92 5/8 a 3/4.

PARIS 5.—El 5 por 100 interior a 000/0 el 5 exterior a 00 0/0; la diferida a 46 1/2, y la amortizable a 25 3/4. El 3 por 100 francés 70-20; el 4 1/2 a 98-10.

IDEM 3 (por la noche).—La *France* dice que se ha enviado a Méjioco un refuerzo de 4,600.

CANTON 20 (de noviembre).—Un violento huracan ha hecho naufragar en Manila diez buques españoles.

NEW-YORK 20 (de diciembre).—Se ha presentado en el Congreso un proyecto para crear 200 batallones de negros.

ROMA 4.—El Papa es victoreado con entusiasmo, sobre todo despues de las medidas liberales que ha adoptado.

TURIN 2.—Han sido destituidos muchos empleados por desafectos, y reemplazados por otros que a juicio de los prefectos inspiran confianza.

IDEM 2.—Se ha abierto una suscripcion nacional a favor de las personas que han su-

frido pérdidas a causa de las bandas reaccionarias.

Victor Manuel en su discurso de 1.º de año ha dicho a la diputacion de la Cámara: «Confid en mí, así como yo confio en vosotros.»

BERLIN 2.—El ministro del Interior ha pedido al ayuntamiento comunicacion de la esposicion que debia dirigir al rey con motivo de la recepcion de 1.º de año. El ayuntamiento se ha negado, enviando la esposicion directamente a S. M.

ROMA 2.—En el discurso que ha pronunciado el Pontífice con motivo de la recepcion diplomática el dia 1.º de año, ha hablado del emperador Napoleon, elogiando las virtudes de la emperatriz Eugenia y mostrando solicitud por su abijado el príncipe imperial.

IDEM 5.—La comision romana de reformas propone la creacion de una asamblea, en la que estén representados los tres órdenes de la nobleza, clero y pueblo con iguales derechos y votos.

PARIS 5.—De Méjioco anuncian la toma de Medellín, guarida de los guerrilleros que inquietan a los franceses en las cercanías de Veracruz.

Dice el *Times* que Juárez impide con tanto rigor las comunicaciones que los representantes de Inglaterra, Prusia y España no pueden estar en correspondencia con sus gobiernos.

No ha habido verdadero discurso político en las Tullerías con motivo de la recepcion anual. El nuncio ha hablado en nombre del cuerpo diplomático; el emperador ha manifestado la esperanza de que no se alterará la paz durante el presente año.

El tribunal anuló ayer el testamento del padre Lacordaire en cuanto se refiere a los legados dejados a su confesor en la última enfermedad de aquel.

IDEM 4.—Han ocurrido en Grecia disensiones entre el gobierno provisional y el ministerio.

IDEM 4.—Despachos telegráficos de Atenas fecha 1.º del actual, dicen que ha habido una gran manifestacion a los gritos de viva el rey Alfredo. Lord Elliot ha renovado la negativa de su gobierno, pero al mismo tiempo ha ofrecido a los griegos las simpatías de la Gran-Bretaña.

CRÓNICA GENERAL.

Santo de mañana: La Adoracion de los Santos Reyes.

Ha sido nombrado médico interino del segundo batallon del regimiento de Castilla D. Fermín y Viguria; del regimiento caballería de Fernando, D. Valentín Rojo, y del regimiento del Rey D. Miguel Tolosa y Ortells.

El «Boletín de Loterías y de Toros» dice que S. M. la Reina, acompañada de su augusto esposo y de su real familia, asistirán el miércoles 7 de enero a la corrida de toros que ha de celebrarse en la plaza de esta corte. Los *vichos* pertenecen a una de las ganaderías de Colmenar Viejo, y ostentarán ricas moñas regaladas por la marquesa de Villaseca de Asereto, condesa de Sclafani, de Fuenrubia, duquesa de Fernandina y baronesa de Ortega. Dícese que lucirán elegantes trages de majas, entre otras damas, las señoritas del marqués de Benalúa, condesa de Ripalda, marquesa del Sobroso, marquesa de Villaseca, duquesa de Fernandina, señorita de Robles, señorita del conde de la Cibera, baronesa de Ortega, embajadora de Inglaterra y la señorita de Loigorri. Los carteles serán de rico moaré é impresos lujosamente. La cuadrilla irá a la plaza en un magnífico coche, tirado por seis caballos españoles, aderezados con penachos de seda, propio de un aficionado. La plaza estará colgada y adornada con macetas y flores la parte del tendido número 1, que está debajo del palco real; las banderillas serán de lujo, y el servicio de la plaza sobresaliente. Dos bandos de música tocarán aires nacionales antes de empezar la funcion y durante esta.

Ayer mañana ha tenido lugar la vista del incidente de la causa de la calle de la Justa sobre denegacion de prueba interpuesta por el defensor de D. Jerónimo Gener, prueba que abarcaba diez y nueve particulares y entre otros la presentacion de informes del buen concepto que dicho procesado ha merecido a sus jefes en todos los ramos y dependencias en que ha servido. El acto duró poco tiempo. Ha asistido el defensor D. Joaquín Francisco Pacheco que en su breve discurso se mostró a la altura de su justa reputacion. La sala dictó ayer mismo fallo confirmando la providencia por la cual se ha denegado la prueba. Notificado «que sea este fallo pasará el proceso a la sala tercera» donde se pide la súplica y es muy probable que inmediatamente se señale el dia para la nueva vista en grado de súplica.

Desde el dia primero de año ha comenzado a regir la nueva demarcacion judicial de Madrid. Los diez juzgados quedan constituidos con las denominaciones y el personal siguientes:

Juzgado de la Audiencia.—Juez de primera instancia, D. Gregorio Rozalem. Promotor fiscal, don José Muñiz y Alaix.

Juzgado de Buena-vista.—Juez de primera instancia, D. Pedro Borrajo de Labandera. Promotor fiscal, don José Fernandez de Roda.

Juzgado del Centro.—Juez de primera instancia, don Pascasio Fernandez. Promotor fiscal, D. Miguel Castells.

Juzgado del Congreso.—Juez de primera instancia, D. Julian Martínez Yanguas. Promotor fiscal, don Manuel García Manso.

Juzgado del Hospicio.—Juez de primera instancia, D. Romigio Arispe. Promotor fiscal, D. Joaquín del Río.

Juzgado del hospital.—Juez de primera instancia, don Antonio María Prida. Promotor fiscal, D. Julian Gomez y García.

Juzgado de la Inclusa.—Juez de primera instancia, D. Eugenio Miranda y Prieto. Promotor fiscal, don Ricardo Chacon.

Juzgado de la Latina.—Juez de primera instan-

ia, D. Patricio Gonzalez, Promotor fiscal, D. Gregorio Muñoz.

Juzgado de Palacio.—Juez de primera instancia, D. José Antonio de la Llera. Promotor fiscal, don Nicolas Candalija.

Juzgado de la Universidad.—Juez de primera instancia, D. Feliciano Ramirez de Arellano.—Promotor fiscal, D. Mariano Arnesto y Hernandez.

Un periódico agrícola asegura que las abejas no se contentan con dar miel y cera, sino que facilitan además la fructificación de los árboles. Una huerta en cuyas cercanías haya colmenas, producirá mucho más que otra, aunque se cultive con los mismos cuidados y esté situada en iguales condiciones de terreno y clima.

El piso bajo de la casa que se construyó en el solar del Buen-Suceso está ya arrendado, según nos dicen, para un gran café, que por su privilegiada situación debe ser el primero de Madrid.

TRIBUNALES

SENTENCIA

de la tan célebre como ruidosa causa llamada de Fontanellas.

(Conclusion.)

Considerando que el modo y tiempo como ha venido a iniciarse en esta causa el hecho del supuesto envenenamiento del procesado en casa de D. Lamberto Fontanellas, en la madrugada del 24 de mayo de 1861, revelan que tal envenenamiento es otro recurso estremo e ilícito de la defensa, inventado para derramar sobre el sumario un tinte siniestro, que sublevara las conciencias haciéndolas dudar hasta de lo mismo que confiesa y perjudica al procesado; que el tribunal llenando su verdadera misión, ni pudo ni debió admitirle a prueba y si limitarse como lo hizo a autorizar su denuncia como delito, porque su falsedad aparecía evidente y conocida lo malicioso de su origen, atendiendo a que la primera indicación de este hecho como envenenamiento se hacia en los autos a los trece meses después del día de la supuesta comisión y mas principalmente a que según los reglamentos de la cárcel de esta ciudad y junta auxiliar de las mismas, era imposible que tal hecho a ser cierto hubiera dejado de ser conocido por estas, por el gobernador civil, juez de la causa, comision de visita diaria, facultativo y practicante de la casa, y de este superior tribunal por las visitas semanales, debiendo siempre constar registrado en los libros de aquella, no obstante lo cual ni resulta queja, ni noticia, ni providencia por quien debía darla o recibirla, ofreciéndose por toda justificación el dicho del alcaide cuando ya no lo era, el consorte, el de un mozo sirviente y el de un facultativo que no siendo el del establecimiento ni siquiera pudo visitar al preso sin mandato escrito del juez de la causa, denunciando mas y mas la impostura, el no haber denunciado el procesado aquel hecho como delito a pesar de la autorización que para ello le otorgó la sala.

Considerando que el delito de usurpación del estado civil de otro, envuelve una cuestión de identidad entre el usurpador y el usurpado, que ha de resolverse en el caso del actual proceso por la comparación de las cualidades indubitadas constitutivas de la individualidad de D. Claudio Fontanellas y Sala, dentro de un período de tiempo determinado, con las de igual clase del procesado dentro del propio período; que respecto a D. Claudio Fontanellas, es conocido como cierto, el que empieza en su nacimiento el día 15 de diciembre de 1822 y concluye en 27 de diciembre de 1845, y dentro de este período son cualidades constitutivas de su individualidad: 1.ª, su edad; 2.ª, sus cartas; 3.ª, la fractura de la pierna derecha por haber caído de un caballo; 4.ª, el secuestro de su persona y la duración de este secuestro; que a este período y estas cualidades añade el procesado otro período, que empieza con la fuga de la cueva de Monjuich, donde dice le tenían secuestrado los malhechores, y acaba con su regreso a esta ciudad el 15 de mayo de 1861, y determina como cualidades históricas del D. Claudio Fontanellas dentro de este período: 1.ª, su permanencia por ocho días en casa de un tal Tomás de la Barceloneta; 2.ª, su embarque y llegada a Buenos-Aires; 3.ª, sus servicios prestados con el nombre de Santiago O'Donnell en el ejército de aquel país, y sus ascensos desde soldado hasta oficial; 4.ª, haberse extendido al Santiago O'Donnell en 1858 el primer despacho de su empleo, con el nombre de Claudio Fontanellas; y 5.ª, que el sugeto conocido antes por Santiago O'Donnell era y es D. Claudio Fontanellas y Sala.

Considerando que D. Claudio Fontanellas y Sala el día 15 de mayo de 1861, en que el procesado llegó al puerto de Barcelona debía tener 38 años y cinco meses de edad, según su partida de bautismo, cuya edad no tiene el procesado según sus propias manifestaciones judiciales, estrajudiciales y pruebas del proceso, pues que en el pasaporte que trajo de Buenos-Aires consignó la de 32, en su declaración jurada la de 33, en su indagatoria la de 35, los médicos forenses le atribuyen la de 24 a 26, y el médico D. José Puig testigo a su instancia, la de 30 a 34, que siendo físicamente imposible que un individuo tenga a la vez dos edades, y no teniendo el procesado la de 38 años y cinco meses que era la de don Claudio Fontanellas y Sala, es asimismo un imposible físico, que aquel sea este, y que ambos sean una misma e idéntica persona.

Considerando que de la causa resulta y el procesado reconoce que la escritura de la carta de folio 33 y la firma de esta y la del folio 35, pieza del inferior, son indubitadas de D. Claudio Fontanellas y Sala, que los peritos revisores de letras, después del oportuno cotejo aseguran que la escritura y firma de aquellas de ningún modo fué hecha y ejecutada por la misma mano que escribió y ejecutó la carta del procesado folio 117 y sus firmas en los

autos. Que si bien los testigos calígrafos suministrados en plenario suponen que hay analogía entre las espresadas cartas y firmas, basta la inspección y comprobación practicadas con buena fé y mediano criterio para comprender que unos y otros documentos se diversifican por la escritura, el lenguaje, el estilo y la ortografía, hasta el punto de no ser posible confundirlos sino por error ó ignorancia próxima a la voluntariedad.

Considerando que el proceso consta, hasta por confesion en parte del procesado, que D. Claudio Fontanellas en el mes de abril de 1844 cayó de un caballo en el camino de Sarriá, y se fracturó el hueso peroné del pié derecho con salida de una esquirla, que produciendo una úlcera, fué cauterizada, y dejó una cicatriz indeleble en aquella parte: que los facultativos forenses no encontraron en la pierna derecha del procesado señal alguna de fractura, ni tampoco determinaron ninguna, los que a su instancia le reconocieron, y que D. Bernardo Tarrrel, cirujano de la asistencia y curacion de D. Claudio Fontanellas en aquella fractura, y testigo del procesado, después de reconocerle afirma que este no tiene cicatriz ni señal de la fractura, ni de la úlcera, y tambien que no es el hijo de Fontanellas a quien asistió y curó.

Considerando que el secuestro del procesado duró una noche, cuando el de Fontanellas se prolongó por tres meses cuando menos, ó sea desde 25 de setiembre de 1845 hasta 27 de diciembre del propio año, fecha de su carta conocida como última de las que dirigió a su padre en aquella situación.

Considerando que si bien Rosa Poch, testigo del plenario, determinó como señales de D. Claudio Fontanellas la existencia de una peca en el costado derecho, uno ó dos en la parte exterior inferior del brazo derecho, la mala construcción del pecho y el resquebrajamiento de un pié, efecto de dislocación por caída resbalando en una piedra, sin embargo no resulta justificado que D. Claudio Fontanellas tuviese estas señales, que este testigo apareció además contradictorio en su dicho, é inexacto en lo relativo a la causa de la que enuncio como dislocación, y que los facultativos que como testigos del procesado le reconocieron, no solo le encuentran las pecas que aquella determina, sino otras muchas en todo su cuerpo que no menciona, y lejos de contestar la mala construcción del pecho, aseguran tenerle en general bien conformado.

Considerando que para aceptar como tipo de identidad entre el procesado y D. Claudio Fontanellas, los acontecimientos históricos que le atribuyen en el período que empieza con su fuga de poder de los secuestradores y termina con su llegada al puerto de Barcelona en 15 de mayo de 1861, era indispensable establecer antes como base de posibilidad ó verosimilitud de su realización en el mismo, y unir de tal modo el primer período al segundo, que juntos formarían la historia de un solo individuo, y no la historia de dos individuos; que se probará además la verdad de los hechos que los constituyen por los justificativos propios y exclusivos de su índole; que se acreditará que tales hechos ocurrieron al llamado Santiago O'Donnell; que el Santiago O'Donnell se llamó después Claudio Fontanellas; que el que se llamó Fontanellas lo era en efecto; y que el que lo era, es el procesado.

Considerando que admitiendo el día 25 de setiembre de 1845, como fecha del secuestro de don Claudio Fontanellas, por ser la que mas favorece al procesado entre las varias que determina, y apareciendo de su confesion que se fugó de la cueva la madrugada del día siguiente (26) que permaneció en la Barceloneta (4 de octubre) que trascurridos se embarcó para Buenos-Aires (5 de octubre) que a este punto llegó después de cuarenta y cinco días de viaje (19 de diciembre), y que a estos hechos enlaza los demás que constituyen en aquella historia militar, se adquiere la evidencia de que tal historia, si puede ser cierta y pertenecer al hombre que en 4 de octubre de 1845 se embarcó para Buenos-Aires, ese hombre no es D. Claudio Fontanellas, y que es imposible, y por lo imposible falsa, respecto al mismo; porque de autos consta, y el procesado reconoce, que D. Claudio Fontanellas, en 26 de setiembre, en los meses de octubre y noviembre y hasta diciembre de 1845 estaba secuestrado, y escribió las cartas de 7 y 27 de dicho mes último, cartas de las cuales una tiene estampada la fecha en el sello del correo interior, que esa historia no le pertenece, y que es inútil en su todo y en sus detalles, para admitirla como tipo de identidad entre una y otra persona, siendo esta la primera y esencial razon porque el tribunal denegó la prueba articulada para justificarla.

Considerando que estando confeso el procesado de haber conocido a Gerardo Rodés en casa de un tal Romé antes de ausentarse para América, y constando por los dichos de Rodés, Gabriel Romé y Antonio Coll, que aquel vino por primera vez a Barcelona en 1850, que empezó a frecuentar la casa de Romé en 1853, y no conoció al procesado en casa de Romé hasta fines de 1854, resulta necesariamente falsa asimismo en cuanto a su persona aquella historia de América, siquiera en el período de 1845 a 1854 que estaba en Barcelona, y que esta facultad hace inútil su prueba y justifica doblemente su negativa.

Considerando que a tantas y a tan robustas pruebas de inverosimilitud, de falsedad y de imposibilidad física de ser el procesado D. Claudio Fontanellas y Sala se agregan el empezar la carta que dirigió a D. Lamberto Fontanellas desde el paquete Puerto-Rico con el término ó título de cortesía Al señor don Lamberto y concluir con la fórmula no menos cortés de S. S. término y fórmula, impropios é imposibles en una carta del hermano al hermano; su ignorancia de la verdadera edad de D. Claudio Fontanellas; no enumerar entre los individuos de la familia, a doña Francisca, hermana del D. Claudio; ignorar el apellido de la que supone ser su madre cuando por él fué interrogado, y no una, sino dos veces y en fechas distintas; y mas que todo, observar como en esta causa se observa que habiendo permanecido en casa del D. Lamberto por mas de siete dias en plena libertad, con independencia absoluta, y de haber recorrido durante ellos las calles, los cafés, los paseos, los teatros y demás sitios públicos de la ciudad, tiempo y ocupación sobrado a propósito para reanudar sus relaciones anteriores al secuestro y hacer reminiscencia de todos los acontecimientos de familia; de todos los actos del tiempo de su infancia y adolescencia, sin embargo durante el sumario nada cita, nada refiere, a nada invoca para defender el nombre y posición social que se le disputa; y cuando el juez le interroga y le insta ó permanece mudo ó quedan desmentidos sus asertos en el punto esencial de su identidad.

Considerando que tampoco se ha probado la

verdad de los hechos que forman aquella historia de América, ni se ha intentado la debida según su índole, porque tratándose de acontecimientos en la carrera militar, que deben estar registrados en las oficinas del país en que ocurrieron, la prueba escrita y documental era la propia y única, é cuanto menos indispensable como principio de ella para justificarlo, y no la de testigos sola y como principal, lo que fué otra razon de su negativa.

Considerando además que tal historia aparece falsa en todos sus detalles hasta el año 1857, comprendiéndose que ha sido inventada con el fin esclusivo de llenar el vacío desde 1845 hasta aquel año, recurriendo al doble supuesto del cambio del verdadero nombre por el de Santiago O'Donnell, y al de no haberse extendido ningún despacho con el de Claudio Fontanellas hasta 1858, época en que ya Claudio Feliú podía estar en América y servir en el ejército de Buenos-Aires en clase de oficial de artillería ó de marina.

Considerando que tal falsedad la convencen: 1.ª, la razon que dice el procesado lo indujo a espatriarse después de su fuga de la cueva; porque ni del proceso resulta que D. Claudio Fontanellas tuviese motivo para presumir que el secuestro fuese obra de su padre ni esta fuese su creencia, ni aquellos sus propósitos cuando obtuviese la libertad, y si al contrario según su carta de 27 de diciembre de 1845, que su deseo y decidida intención eran volver a la casa paterna. 2.ª, No indicarse motivo alguno para cambiar su nombre con el de Santiago O'Donnell. 3.ª, Su afán de impedir toda prueba que evidenciase la falsedad de lo relativo al buque y capitán que lo condujo a América, pues de este dijo que había muerto y de aquel que se había perdido en las costas de Africa, y si bien designó los nombres de uno y otro, por las pruebas practicadas de oficio resulta, que en aquella época no salió buque para Buenos-Aires con tal nombre ni tal capitán. 4.ª, No haber usado el apellido de Fontanellas en América, pues sobre estar de acuerdo en que no lo usó oficialmente hasta 1858, se observa enmendado el apellido en su diploma de alférez que dice haber recibido como se encuentra y que de ningún modo dice Fontanellas; que en el borrador de expedición antes mencionado él mismo se titula Fontanellas, sino Fontanillas, y Fontanillas se lea tambien en el pasaporte ó pase militar de 20 de setiembre de 1850. 5.ª, La falsedad de los motivos que espone para permanecer en América después de saber el fallecimiento del padre de D. Claudio Fontanellas, ó sea que ocupaba una posición brillante, porque en la ya dicha espesición posterior a octubre de 1857 consigna «Que el haberse dado de baja (en el ejército) le ha reducido a una extrema miseria,» y la de «Que quiere buscar un porvenir menos azaroso que el presente,» lo cual prueba que en efecto en 1859 se encontraba reducido a la miseria, y lo confirma haber hecho al fado su viaje a España, haber recibido 500 rs. prestados del capitán del buque durante la travesía, y algunas camisas para poder mudarse, y que ya en la casa de D. Lamberto hubo de darle este tres napoleones para el bolsillo.

Considerando que asimismo aparece inverosímil y conjuntamente falsa la espresada historia, en todo su período desde el secuestro hasta su embarque para Buenos-Aires: 1.ª, Porque habiendo tenido lugar la desaparición de D. Claudio Fontanellas la tarde del día 19 de setiembre de 1845, el procesado en su carta a D. Lamberto desde el paquete Puerto-Rico, la fija en el año de 1848, y luego en 1846 en su primera declaración, y después en otra en 25 de setiembre de 1845 ó 1846. 2.ª, Porque supone que los secuestradores eran individuos de la ronda de Tarrés y que los conoció por la chapa que llevaban en la gorra, y consta oficialmente que esta ronda fué creada en 1848, y como secreta, no usaba de signo exterior que la diera a conocer al público. 3.ª, Porque dice que los secuestradores le hicieron firmar un papel al entrar en la cueva, pidiendo 1,000 onzas a su padre, y sin embargo, resulta que no fué un papel sino dos cartas, y aun tres, según el contenido de aquellas y en fechas diferentes las que dirigió don Claudio Fontanellas a su padre, y que en ninguna fija en 1,000 onzas el precio del rescate. 4.ª, Porque despojado, como dice lo fué, del calzado y levita por los malhechores, custodiado por cuatro de ellos, colocados dos a cada lado, y teniendo a la vista aquel cadáver en estado de descomposición, que espresaba habia en la cueva, es hasta inverosímil, no solo que lograse la fuga, pero ni siquiera que la intentara. 5.ª, Porque lo es asimismo, que conceder como lo era del terreno, se dirigiera a Sans para ir a la Barceloneta, que ocupa una posición topográfica enteramente opuesta a la de aquel pueblo, y tambien que todo este trayecto lo recorriera al parecer, descalzo y en mangas de camisa, sin que hablara con nadie ni llamara la atención de nadie al verle cruzar aquellos caminos en horas tan intempestivas, y en situación tan irregular y estraña. 6.ª, Porque sobre no constar en cita ningún Tomás de la Barceloneta, conducido a este arrabal por órden del juez de primera instancia, y habiendo designado la del número 93 de la calle de San Miguel, como la habitada por aquel Tomás, en donde se albergó después de fugarse de la cueva, consta que nunca desde 1845 la habia habitado ninguno que tuviera este nombre.

Considerando que a tantas y a tan robustas pruebas de inverosimilitud, de falsedad y de imposibilidad física de ser el procesado D. Claudio Fontanellas y Sala se agregan el empezar la carta que dirigió a D. Lamberto Fontanellas desde el paquete Puerto-Rico con el término ó título de cortesía Al señor don Lamberto y concluir con la fórmula no menos cortés de S. S. término y fórmula, impropios é imposibles en una carta del hermano al hermano; su ignorancia de la verdadera edad de D. Claudio Fontanellas; no enumerar entre los individuos de la familia, a doña Francisca, hermana del D. Claudio; ignorar el apellido de la que supone ser su madre cuando por él fué interrogado, y no una, sino dos veces y en fechas distintas; y mas que todo, observar como en esta causa se observa que habiendo permanecido en casa del D. Lamberto por mas de siete dias en plena libertad, con independencia absoluta, y de haber recorrido durante ellos las calles, los cafés, los paseos, los teatros y demás sitios públicos de la ciudad, tiempo y ocupación sobrado a propósito para reanudar sus relaciones anteriores al secuestro y hacer reminiscencia de todos los acontecimientos de familia; de todos los actos del tiempo de su infancia y adolescencia, sin embargo durante el sumario nada cita, nada refiere, a nada invoca para defender el nombre y posición social que se le disputa; y cuando el juez le interroga y le insta ó permanece mudo ó quedan desmentidos sus asertos en el punto esencial de su identidad.

Considerando que examinada y apreciada la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos del sumario y plenario relativas al hecho de ser ó no el procesado D. Claudio Fontanellas y Sala, según el criterio que establece la ley 40, título 16, partida 3.ª, y atendiendo a que la verosimilitud de la gran base de la veracidad del testimonio y su perfecta concordancia con los resultados de las demás pruebas de la causa, la garantía mas fuerte de su credibilidad, debe entenderse que han dicho la verdad aquellos que directa ó indirectamente niegan lo sea.

Considerando que por todo ello existe la evidencia moral que requiere la ley 12, partida 3.ª, de que el procesado fingiendo ser el D. Claudio Fontanellas y Sala, hermano de D. Lamberto, desapareció en setiembre del año 1845, se introdujo en la casa de este, comió y durmió en ella por siete dias, obtuvo que abonara a D. Feliciano Roig, capitán del buque «Puerto-Rico», 175 duros por su pasaje y préstamo desde América a esta ciudad; percibió además tres napoleones para sus gastos particulares, se presentó en las calles, paseos y sitios públicos como tal hermano, usando y disfrutando de todos los derechos y consideraciones ajenas a semejante posición, y por ello que consumó el delito de usurpación del estado civil de D. Claudio Fontanellas y Sala, sin que concurrieran en el hecho circunstancias agravantes ni atenuantes que deban apreciarse.

Considerando que no procede hacer en esta causa declaración alguna respecto al estado civil de Claudio Feliú y Fontanils, ni por ello calificar criminalmente las declaraciones de los testigos que directa ó indirectamente afirman que no lo es el procesado; y que en cuanto a los que de ciencia propia aseguran que es D. Claudio Fontanellas y Sala, atendida la naturaleza del hecho sobre que recae esta afirmación, tiempo trascurrido desde que el Fontanellas desapareció de la casa de sus padres y demás circunstancias respecto al modo como el procesado se introdujo en la de D. Lamberto, no resultan méritos para presumir por ahora que al prestar aquellas declaraciones hayan obrado a sabiendas y con malicia.

Considerando, sin embargo debe llamar muy particularmente la atención del tribunal el extraordinario movimiento y multiplicados recursos desplegados en el plenario de esta causa para suministrar una prueba testifical en escala muy estensa, y en parte sobre hechos cuya sola indicación revela la fácil disposición de grandes medios y hasta el carácter ilícito de estos: que siendo notoria la pobreza y aun miseria del procesado, ha subsistido y subsiste en la cárcel con la decencia, bienestar y dispendios solo posibles en personas acomodadas: que asimismo deben haberse ocasionado muy crecidos, con la impresión en forma de folletos, de todos los escritos é informes de su abogado en segunda instancia: que en su defensa oral y asistencia al acto de la vista por seis dias se ha desplegado un aparato no menos ostentoso que calculado; que de todo esto convence el estudiado afán de estraviar la opinión, concitar los ánimos contra instituciones sagradas, ejercer presión y fuerza, y obtener el triunfo del procesado de todos modos sin escusar ninguno, y asimismo la existencia de un centro de dirección, cuya base no es la caridad, sino el lucro, ó mas bien el propósito de borrar las huellas que pudieran conducir al descubrimiento de los autores del secuestro y presunto homicidio de D. Claudio Fontanellas; y que en uno y otro caso importa aprovechar en bien de la justicia, cuantas indicaciones resultan del proceso.

Considerando que las espresadas y protestas de D. José Indalecio Caso defensor del procesado respecto a las palabras que pronunció en el acto de la vista y parecieron ofensivas al defensor de don Antonio de Lara marqués de Villamediana, fueron bastantes y campildas a juicio del tribunal a efecto de que por ellas no debe tenerse por injuriado, y que respecto a las consignadas en el escrito de defensa de primera instancia y por las cuales pidió y obtuvo autorización para querrelarse de injuria y calumnia contra quien procediera, no pueden reputarse ofensivas las que tienen por objeto tacharle como testigo y como tacha se articuló en el décimo octavo otrosí del espresado escrito.

Vistos los arts. 394 y 74, regla 1.ª, 78, 56, 25, 115, 118, 48 y 390 del Código penal

FALLAMOS:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y consultada que dictó el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad en 28 de diciembre del año pasado de 1861: condenamos al procesado por esta causa que se titula Claudio Fontanellas y está registrado en el libro de presos con el nombre de Claudio Feliú y Fontanils, en nueve años de presidio mayor, inhabilitación absoluta, perpétua, para cargos públicos y sujeción a la vigilancia de la autoridad por igual tiempo de la condena que empezará a contarse desde el cumplimiento de la misma, a que abone a D. Lamberto Fontanellas 175 duros de una parte, y de otra tres napoleones, ó sean 57 rs. vellon, y en todas las costas y gastos de juicio: declaramos no haber lugar a conceder la autorización que solicitó en el acto de la vista el abogado de D. Antonio de Lara, marqués de Villamediana, para querrelarse de injuria y calumnia contra D. José Indalecio de Caso, defensor del procesado, por las palabras que vertió en su informe oral y determinó aquel como injurias y calumnias; pero si para querrelarse de injuria contra quien correspondía, por la que puedan contener las frases consignadas en el escrito folio 253, pieza de primera instancia y párrafo del mismo que empieza «En el testigo D. Antonio de Lara,» hasta donde dice «los bienes de la herencia,» y no en lo demás. Mandamos que luego que esta sentencia cause ejecutoria se saque copia certificada del escrito folio 325 del rollo y con un ejemplar impreso del mismo de los enviados a domicilio a los magistrados que componen esta sala, se remita al juez decano de los de primera instancia de esta ciudad y por el que corresponda se proceda a lo que haya lugar en justicia contra el autor ó autores de los espresados escrito é impreso en cuanto al descauto que puedan contener respecto al juez que instruyó el sumario; sáquese una copia literal de toda la causa con citación de las partes, calografiándose las cartas de folios 33, 35, 117, 395, el borrador de espesición folio 108 y los seis renglones escritos por el procesado al folio 389, todo de la pieza del inferior y se remita con certificación al juez de primera ins

tancia del distrito de Palacio para que teniendo muy presente el contenido de uno de los considerandos de esta sentencia, el de los hechos propuestos a prueba bajo los números primero al octavo del primer otrosí del escrito de defensa en esta segunda instancia y demás que de aquella se desprende, desplegando el mayor celo, aprovechando el del promotor fiscal, y cuantas noticias pueda adquirir, procure la averiguación de los medios de carácter ilícito que hayan podido emplearse para allegar recursos con que ocurrir a los gastos de defensa del procesado en el modo como aquí parece sostenida, ó de la persona que los haya proporcionado, con la razon, condiciones, móvil y fin que a ello le haya impulsado; los empleados asimismo para estraviar la opinión y producir la efervescencia en los ánimos que con tanto escándalo ha presenciado Barcelona en los dias de la vista, con lo demás que le sugiera su buen criterio a efecto de descubrir el centro de dirección que necesariamente debe haber existido para ello, y según los resultados proceda en su caso contra los que por sus actos aparezcan verdaderos cómplices del titulado Claudio Fontanellas en el delito de usurpación de estado civil de D. Claudio Fontanellas y Sala, ó iniciados como autores ó cómplices del secuestro ó presunto homicidio de este, formando si conviniere sobre ello las oportunas piezas separadas; y hecho remítanse los autos originales con las debidas precauciones al tribunal Supremo de Justicia como lo tiene ordenado: espídense el despacho oportuno al juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad para la notificación personal de esta sentencia debiendo devolver las diligencias que lo acrediten para su union al rollo. Y por esta nuestra sentencia definitiva de vista así lo pronunciamos y mandamos.—Benito Serrano y Aliaga.—Mariano de Latre.—Vicente Ferrer.—Eusebio de Cortazar.

Barcelona 31 de diciembre de 1862.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el señor presidente en la audiencia del día de hoy de que certifico.—Rodons, sustituto.»

BOLSA DE MADRID

Cotización del 5 de enero de 1863 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 51-10 Idem del 3 por 100 diferido, publicado 45-80 Denda amortizable de primera clase 17-60 Idem de segunda 17-60 Idem del personal, publicado, 22-55 y 45 Acciones de carreteras emision de 1.ª de abril de 850 de a 4,000 rs., 99-25 d. Idem de a 2,000 rs., 99-25 d. Idem de 1.ª de junio de 1851 de a 2,000 rs., 79 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 rs., 89 Idem de 1.ª de julio de 1856, de a 2,000 reales 97-5 Acciones de obras públicas de 1.ª de julio de 1858 idem 97-50 Idem del Canal de Isabel II, de a 1,000 ., por e 3/0 anual, id., 110 40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles 97. Acciones del Banco de España, id., 94-10, d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 2,000. Idem de la de Barcelona a Zaragoza, d., 2 0153. Paris 26 de diciembre 57 62.

BOLSAS ESTRANJERAS

Fondos franceses. 3 por 100. 69,90 4 1/2 por 100 98. Españoles. 3 por 100 interior 50 1/2 —Idem diferida. 23. 3/4 Amberes 31 de diciembre.—Interior, 49. Amsterdám 31 de diciembre.—Interior, 49 3/4. Diferida 31 de diciembre.—Interior, 49 3/4. Diferida 45 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana Poluto. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Correir al que terra.—Baile.—Rocela contra las suegras. TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—Gaan de noche, zarzuela en tres actos.—El último mono. TEATRO DE VAREDEADES.—A las ocho de la noche.—La corte de os milagros, comedia nueva en tres actos.—Baile.—La comedia de Maravillas, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El seo de una uama. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho la noche.—Las manos blancas.—Lahija de su yerno. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El orgullo, drama nuevo en cinco actos.—Baile. LA NOVEDAD.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras mañana martes de nueve de la noche a dos de la madrugada, en los salones de Capellanes. CIRCO DE PAUL.—Las sociedades de baile La Constante y La Juventud española celebran sus reuniones mañana a las horas de costumbre.

ULTIMA HORA.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Sesión celebrada el día 5 de ene o de 1863. Abierta a las dos y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Lopez Ballesteros, se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Perez Zamora pidió la palabra para dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernación, pero no hallándose presente dicho señor, el diputado se reservó el derecho para cuando se hallase en el salon. El señor ministro de Gracia y Justicia, de gran uniforme, subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley estableciendo el recurso de casación de procesos criminales, y otro sobre organizacion de tribunales. El Sr. ministro de Hacienda, tambien de uniforme subió a la tribuna y leyó los presupuestos para el año económico, que empezará en julio próximo, un proyecto sobre reforma de aranceles, y otros varios que no nos fué posible oír. El Sr. Perez Zamora preguntó si tenia conocimiento el gobierno de las irregularidades cometidas en las elecciones municipales en Cuevas de Vera. Contestó el señor ministro de la Gobernación que si los particulares de Cuevas de Vera tenían alguna queja contra las autoridades, acudiesen en contra de ellas, pues el gobierno desea que las elecciones se verificasen con el mayor órden. Se aprobó definitivamente el proyecto de ley de imprenta y en seguida se levantó la sesión para reunirse el Congreso en secciones. Editor responsable, RAMON MARRANQUEZ. IMPRENTA DE LA VERDAD, a cargo de Francisco Montero de Espinosa, Cuesta de Santo Domingo, número 10, entresuelo de la izquierda.

ESPOSICION DE LONDRES.

22.

CALLE DE LA MONTERA.

22.

ALMACEN DE NOUVEAUTES PARA SEÑORAS Y CABALLEROS. POR MAYOR Y MENOR.

Es inútil decir que dicho establecimiento es el que vende mas barato. Su numerosa clientela y las inmensas ventas que verifica, son las pruebas mas evidentes.

RESEÑA DE LOS GENEROS DE LA PRESENTE ESTACION. PARA SEÑORAS.

- 2,000 pañuelos de capucha, alfombrados (sin algodón), desde 200 rs. vn. hasta 5,000.
- 1,500 pañuelos de cuatro puntas, alfombrados (sin algodón), desde 100 reales vellón hasta 1,500.
- 1,000 pañuelos de capucha, de lana dulce inglesa y francesa, desde 80 reales vellón hasta 240.
- 1,200 pañuelos de cuatro puntas, de lana dulce inglesa y francesa, desde 40 rs. vn. hasta 100.
- 600 pañuelos de cuatro puntas, de merino negro, desde 50 rs. vn. hasta 50.
- 30,000 cortes de vestidos de lana y lana y seda, en todas clases de dibujos y colores, que los caprichos de la moda han inventado, para la presente estación, desde rs. vn. 90 hasta rs. vn. 300.
- 5,000 enaguas (pepones) liperatriz, Biarritz, Milansas y bordadas, desde rs. vn. 50 hasta rs. vn. 120.
- 300 piezas de merino de dos caras, pura lana en todos colores, y mas de 500 piezas de géneros lisos en saten de China, poplin, épinglé, reps, orleans, alpaca y tartanes.
- 250 piezas de géneros todo lana, para abrigos de señoras, á precios fabulosos.
- 1,000 pañuelos de punto de malla, para señoras, á 19 rs. vn., 1,500 chainas (autours) de lana, á 10 rs. vn.
- Un gran surtido de Bertas (alta novedad), de 25 rs. vn. á 30 rs. vn.

LLAMAMOS LA ATENCION DE UUESTRA CLIENTELA, SOBRE UN NEGOCIO ESPECIAL DE

UN INMENSO SURTIDO DE SEÑERIAS PARA TRACES DE SEÑORAS. Hay piezas de tela iguales á todos los cortes de vestidos.

PARA CABALLEROS.

- 300 piezas de telas para gabanes, ratina, adrelo, montoni, chinchilla, castor y otras muchas clases, procedentes de las mejores fábricas del extranjero, desde rs. vn. 50 la vara.
- 4,000 cortes de pantalones patencures, de calidades superiores y gustos del día, desde rs. vn. 60 corte.
- 10,000 cortes de chalecos de lana de alta novedad (muchos dibujos esclusivos).
- 5,000 cortes de chaleco de felpa, de seda y terciopelo, desde rs. vn. 50 el corte.
- 3,000 cortes de chalecos de seda, desde rs. vn. 32 corte.
- 20,000 tapa-bocas merino, cachemir, felpa, lana dulce, tritot, desde reales vellón 12.

Nota. LA ESPOSICION DE LONDRES garantiza la conformidad de las clase de los géneros que vende.

ESPECIALISTA.

El médico-cirujano catalán D. Joaquín Dalmau, que llegó á esta corte en el mes de febrero, después de 26 años de práctica, la que le ha proporcionado específicos para las parálisis, epilepsia é hidrocefalia curables, se ha establecido definitivamente en la calle de la Greda, num. 24, principal, y recibe de doce á cuatro todos los días.

SORTIJAS y Alfileres PARA CORBATA.

Surtido y novedad, de 3 á 60 rs.

Almacén de la Estrella del Norte, Carmen, 24. (Ra.)

SORDERA Y ZUMBIDOS.

Mr. Abraham ha inventado un aparato zéusico que no tiene sino un centímetro de diámetro y cuya parte exterior está esmaltada de color de carne, por lo cual es completamente invisible. Este pequeño objeto obra tan poderosamente sobre el oído que aun el mas rebelde vuelve á ejercer con toda perfección sus funciones. En Francia los aparatos zéusicos de Mr. Abraham están tan generalizados que la sordera empieza á ser completamente desconocida. Sus precios son módicos, lo que facilita su compra mas su justa boga.

Muy eficaz contra las inflamaciones é irritaciones de la garganta y pecho, constipados, mal de garganta, afonía (extinción de voz), catarros graves ó crónicos, asma, coquechules y gripe. Esta pasta, de sabor muy agradable, calma la tos y no deja sabor ninguno en la boca.

La justificada nombrada de la PASTA GEORGE y su fabricación al vapor, han valido á su autor dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Casa HOGG, calle Castiglioni, 2, París, Mención honorífica

ACEITE DE HIGADO FRESCO DE BACALAO de HOGG

Contra las ENFERMEDADES DE PÉCORA, RENJAS, AFRORES EN LAS OJAS, LINFATIS, REUMAS, etc.

El aceite de hígado de bacalao natural apenas tiene color.

2. Su sabor es dulce y sin la menor acridad.

3. Su olor es de pescado fresco.

4. Los aceites del comercio no tienen por lo tanto color oscuro, olor desagradable, sabor acre y ácido, sino porque están mal preparados, ó provienen de hígados viejos y corrompidos.

Estudios sobre el Aceite de hígado de bacalao, por M. HOGG, 1866.

Precios en París, 8 y 4 francos el frasco. Ventas en Madrid, por menor: Calderón, Príncipe, 13; botica de la plazuela del Angel, 7; Ulzurrun Bazronne, 11. Alicante, Soler; Albacete, Gonzalez; Barcelona, Martí; Loma-Padró; Cáceres, Sala Cádiz, Tacomet; Córdoba, Raya; Cartagena, Cortina; Badajoz, Odoñez; Burgos, Lleras; Sax, Ulzurrun Gerona, Garriga; Jaen, Albat; Pamplona, Land; Sevilla, Troano; Victoria, Arellano, Uje. (A. 130)

Gota y reumatismo.

El éxito que hace mas de 30 años obtiene el método del *Doctor Lauille* de la Facultad de Medicina de París ha valido á su autor la aprobación de las primeras notabilidades médicas. Este medicamento consiste en *licor y píldoras*. La eficacia del primero es tal que bastan dos ó tres cucharaditas de café para quitar el dolor por violento que sea, y las píldoras evitan que se renueven los ataques.

GACETA

de Registradores y Notarios,

SEMANARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,

DEDICADO

á los funcionarios del órden judicial y especialmente á los registradores de la propiedad y á los notarios,

fundado y dirigido

POR D. JULIAN MARIA PARDO

abogado del ilustre Colegio de esta Corte,

CON LA COLABORACION DE LOS JURISCONSULTOS MAS DISTINGUIDOS DEL FORO ESPAÑOL.

Este periódico, fundado para cooperar al planeamiento de las leyes Hipotecaria y del Notariado, se publica los jueves, cuatro veces al mes, en un pliego de 16 páginas de marca española. Se divide en las siguientes secciones: *Jurídico-dogmática*, para los estudios sobre puntos en general del derecho; *Hipotecaria del Notariado*, para el examen de las disposiciones relativas al planeamiento de ambas leyes, establecimiento de Bancos agrícolas y creación y desarrollo del crédito territorial; *Administrativa*, en que se tratarán las cuestiones de general interés; *Oficial legislativa*, destinada á las disposiciones oficiales, sentencias del Tribunal Supremo y decisiones del Consejo de Estado; de *Tribunales*, para los debates jurídicos que alcanzan mas celebridad en nuestro foro y en el extranjero; *Eclesiástica*, destinada á tratar cuantos asuntos tengan relacion con el personal del clero con el material del culto; de *Exámen de la imprenta jurídica*, para reproducir los artículos mas

notables y dignos de ser conocidos; de *Variadas*, que será una miscelánea de sucesos extraordinarios, de movimientos en el personal de empleados, de vacantes y provisiones de registros y notarios, y *Biblioteca hipotecaria*, en la que se publicarán las obras mas célebres y de mas utilidad para el estudio de esta materia. La que ahora se da á luz, gratis para los suscritores, titulada *Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras*, escrita en francés por M. Saint-Joseph, contiene resúmenes y textos de las leyes hipotecarias de cincuenta y tres Estados de Europa y América, adicionada con la ley Hipotecaria española y el reglamento dictado para su ejecución.

Los anuncios se pondrán, tambien á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre, así en Madrid como en provincias... 20 reales.
Por medio año... 38

Por un año... 70 reales.
Cada número suelto... 3
Valiéndose de comisionado será respectivamente 24 rs. trimestre, 46 medio año y 82 por año.
En Ultramar, un año... 100
Estranjero, id... 160
Se previene á los comisionados que no serán servidas las suscripciones que avisen si no acompañan su importe al respecto de los primeros precios.
PUNTOS DE SUSCRICION.
Se suscribe en la administración, calle de las Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principales librerías.
De provincias puede hacerse la suscripción enviando al director libranza de fácil cobro, ó sellos de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada, y por conducto de los comisionados pagando el aumento correspondiente.

Fábrica en París, rue Tailbout, núm. 28. En Madrid á 40 rs. casa, Calderón, Príncipe, 13, y Escolar, plazuela del Angel, 7. En provincias, en las principales boticas. (A. 114.)

ROB LA FECTEUR.

El Rob Boyveau Laffeteur es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor Giraudeau de Saint-Gervais. Es muy superior á todos los jarabes depurativos y reemplaza al aceite de hígado de bacalao, al jarabe anti-escorbútico, á las esencias de zarzaparrilla igualmente que á todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

De una digestión fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado por los médicos de todos los países para curar las enfermedades cutáneas; los empujones; los abscesos; los cánceros; las liceras; la sarna degenerada; las escrófulas; el escorbuto; pérdidas, etc.

Tambien se receta el Rob Boyveau-Laffeteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y fibroso, tales como gota, dolores, reumatismo, hipocondría, parálisis, esterilidad, pérdida de carnes, aneurisma del corazón, catarros de la vejiga, ticsas del útero, parálisis mensual, golpes de sangre, osciacion, almorranas, tumores blancos; tos tenaz, asma nerviosa, hidroceles, hidropesias, mal de piedra, cólicos periódicos, enfermedades del hígado, gastritis, gastroenteritis, etc.

Este remedio de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años y cura en poco tiempo, con muy pocos gastos y sin temor de recaídas, los fluxos venéreos antiguos y modernos, las flores blancas, los cánceros del útero, las ulceraciones, retracciones y afectos de la vejiga y todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y á otros remedios.

Precios: 24 y 40 rs. botella.
El Rob se vende en casa de los principales farmacéuticos, y hay depósitos generales en casa de señores:

DEPOSITOS AUTORIZADOS.
ESPAÑA. — Albacete, Gonzalez. — Alicante, Soler y compañía. — Algeciras, José de Muro. — Barcelona, José Martí, Magin Rivilla Vidal y Pou, Pedro Guayas, Borrell, hermanos. — Bayona, Lebeuf. — Bilbao, Arriaga, Monasterio. — Burgos, Barrio Canal, Julian de la Liera, Leon Cobna. — Badajoz, Ignacio Odoñez. — Cáceres, doctor Salas. — Cádiz, Salses, Muñoz Francisco Mendoza, doctor José María Mateos, Tacomet y compañía Arcañis y compañía. — Cartagena, Pablo Marquez. — Córdoba, Raya. — Eida, Durrzun de Sax. — Gerona, Garriga. — Gibraltar, Gallar. — Jaen, Perez Albar. — Játiva, Soriano Artiques. — Jerez de la Frontera, Joaquín Fontan, Ortega. — Leon, Merino. — Lisboa, Barat, Alvez de Acededo. — Madrid, José Simón, agente general, Borrell hermanos, Vicente Calderón, botica plazuela del Angel, 7, V. Vintues. — Mamel Santisteban, Cesáreo M. Somolinos, Eugenio Esteban Diaz, Carlos Ulzurrun. — Málaga, Pablo Prolongo. — Oviedo, Manuel Diaz. — Argüelles Palencia, Heras. — Oporto, Araujo. — Pamplona, Miguel Landá. — Santander, José Martínez; Bernardo Corpas. — San Francisco, Senilly. — San Sebastian, Ordógoiti. — Sevilla, Miguel Espinosa, J. Campel.

Francisco G. Otero, y Troyano, calle de Colcheros, núm. 36. — Tarragona, Tomás Cuchi, Castillo y compañía. — Toledo, Perez. — Valencia, Vicente Grous. — Valladolid, Mariano de la Torre. — Victoria, Zabala, Arellano. — Zaragoza, Juan Herain. (A. 1833)

HERMOSURA-HIGIENE

EXTRACTO DE CAMELIAS.

Para refrescar la tez, blanquear y suavizar el cutis, hace desaparecer las manchas encarnadas, salpullido y los granillos, da una limpieza maravillosa sin dejar secura alguna. Es el único producto que reúne verdaderamente lo útil á lo agradable, debiendo ser considerado como el mas precioso y rico de la perfumería moderna.

Ventas al por mayor, Mr. Riet, perfumista privilegiado, 31, rue de Amsterdam, París.

Depósito general en Madrid, Exposición extranjera, calle Mayor, número 10, y en provincias, sus depositarios. (A. 1694.)

TESORO DE LA BOCA ó elixir de Dupont.

Este precioso licor, el mas antiguo y eficaz de todos los dentíficos, da á la boca una gran frescura. Hace desaparecer los dolores de muelas mas agudos; cura las fúncas de la boca, las encías enfermas y el aliento viciado, preserva del escorbuto, y da á los dientes un brillo y blancura estremados. Los médicos mas célebres recomiendan este licor para la conservación de la salud de la boca y dientes. Sus preciosas cualidades le han merecido de las señoras francesas el gracioso nombre de TESORO DE LA BOCA. Así que su boga y su despacho aumentan cada día. Depósito central en París pharmacie Jutier Roussel successeur, place de la Croix-Rouge, núm. 4, et rue du Vieux Colombier, 32. Desconfíese de las falsificaciones y exijase la firma de Dupont y el nombre de Jutier.

Venta por menor, á 20 y á 12 reales; en la botica plazuela del Angel, 7, Calderón, calle de Príncipe, 13. En provincias, en las principales boticas. (A.)

RESTABLECIMIENTO

DE LA SALUD POR LA ERVALTEA WARTON.

Este específico cura sin medicamentos el estreñimiento mas inveterado y las malas digestiones así como tambien sus funestas consecuencias, tales como la diarrea, los flatos, hennis, dolores de cabeza y del hígado y todas las enfermedades crónicas del estómago. Esta fécula está recomendada por los médicos como el alimento mas fortalecedor y de mas fácil digestión para los niños, los enfermos y en general las personas debilitadas. Precios: 2 frs y 50 céntimos, y 4 frs., una botellita, núm. 8, en París. En Madrid: por menor, á 12 y 18 rs. caja, laboratorios de Calderón, Príncipe, 13; botica, plaza del Angel, 7. En provincias, en las principales boticas. (A.)

INYECCION Y CAPSULAS VEGETALES DE MATICO GRIMAULT Y C^{IA} FARMACEUTICOS EN PARIS

Nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curación rápida é infalible de la gonorrea, sin temor alguno de estreñido del canal ó de la inflamación de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y FUCHS de París han renunciado al empleo de cualquier otro tratamiento. La inyección se emplea al principio del flujo; las Capsulas en todos los casos crónicos é inveterados, que han resistido á las preparaciones de copaiba, de cubeba y á las inyecciones de base metálica.

Depósito general en París, en casa de GRIMAULT Y C^{IA}, 7, calle de la Feuillade. Depositarios en Madrid, Calderón, calle del Príncipe, 13; Borrell hermanos, puerta del Sol, 5, 7 y 9; Escobar, plaza del Angel, 7.

UN REMEDIO PARA LOS DOLIENTES!

UNGUENTO HOLLOWAY.

Con la posesión de este remedio todo individuo puede ser el cirujano de su familia. Si la esposa ó los niños se ven atacados de erupciones cutáneas, fúncas, tumores, inflamaciones, in farciones ó las glándulas, asma, así como cualquiera otra afección exterior, son curadas por el uso de este unguento que al cabo de poco tiempo estira radicalmente la causa del mal.

PÍSTULAS, HEMORROIDES.

Las curas que este unguento ha verificado en casos de fúncas inveteradas, y que habian resistido á la aplicación de todo otro medicamento, así como de hemorroides, y fístulas no tienen número, y son tan notorias en todos los países del mundo, que ningún esfuerzo podría ser suficiente para dar una idea de su inmensa cantidad ni de la diferencia de carácter, que ellas presentan. Basta decir que este unguento no ha sido nunca aplicado sin obtener una curación inmediata y radical.

MAGNÍFICO REMEDIO CASERO.

Todas esas enfermedades á que son tan propensas los niños, tales como llagas en la cabeza, manchas en la piel, lombrices, salpullidos, granos y todo género de enfermedades del ligado debe frotarse abundantemente con este remedio el vientre en su lado derecho.

El unguento Holloway es eficazísimo muy especialmente para las siguientes enfermedades: Bultos, Erupciones del hígado, inflamaciones internas y Males de los ojos, Calambres, de las articulaciones, esternas, Quemaduras, Callos, Erupciones escorbúticas, Gota, Reumatismo, Cánceros, Fístulas, Lamparones, Supuraciones purúricas, Cortaduras, Frialidad ó falta de calor, Males de las piernas, Tíña, Enfermedades del cutis, en las estremidades, — de los pechos, — de la boca, — de la nariz.

Este unguento es elaborado bajo la inspección personal del profesor Holloway, y cada bote va acompañado de una instrucción impresa en español, que explica el modo de hacer uso de él. Se vende en el establecimiento general del profesor Holloway, 245, Strand, Londres.

En Madrid en las principales boticas. En las provincias en todas las boticas y droguerías, demas importancia. Los precios de venta son 7, 18 y 28 rs. cada caja, con proporción á su tamaño. (1940)

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS.

DOCKS DE MADRID.

MOLLINEDO Y COMPANIA.

En un terreno que mide 1.200,000 piés, se han establecido los almacenes de depósito, conocidos en el extranjero con el nombre de Docks. — Linderán con la estación de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á la cual llegan, además de amias vias, las de Valencia, Ciudad-Real y Toledo y á la que se unirán las de Barcelona y la de Lisboa por Badajoz, y la de Pamplona y de Cádiz, por Sevilla y Córdoba; la de Cartagena, y por la vía de circunvalación de la Península de N. á S. y de E. á O. en todas direcciones, atravesando sus mas importantes comarcas, facilitando su reciproca y mútua comunicacion y desembarcando en los puertos principales que la Península tiene en el Océano y en el Mediterráneo. — En el mismo terreno en que están los almacenes y con sujecion á lo pactado con el gobierno de S. M., se han construido la Aduana y las oficinas de consumos. — Los wagones descargan en los Andenes de la Aduana y de los Docks, hasta los cuales llegan intactos desde los puntos de su envío. — Los edificios se componen de cuevas y almacenes bien aireados, secos y de construcción sólida (hieno y ladrillo), dentro de los cuales se pueden custodiar granos, cañíos y mercancías de cualesquiera clases, formas, peso ó volumen. — Todos los edificios están asegurados de incendios. — Las mercancías llegan desde el punto de partida hasta la Aduana sin registro alguno. En ella se adudan, y desde sus sales pasan á su destino. — Los Docks se encargan del recibo en puerto, de su conducción por el ferro-carril, del adeudo y almacenaje que podrá ser de depósitos, para venta, tránsito, como muestras ó para reexportacion y por último de la conducción hasta las casas de los dueños. — Es de su cuenta el satisfacer los gastos de portes derecho de Aduana y de consumos. — Para el pago de los portes y derechos de los efectos en depósito se da un plazo que se esti ulará con los remitentes, igualmente se encargan los Docks de la venta con arreglo á las instrucciones que se les envían. — Siendo un establecimiento nuevo en Madrid, cuyas condiciones locales, mercantiles, agrícolas, é industriales, difieren esencialmente de las de todas las poblaciones en que los kay de la misma índole, fácil será al público penetrarse de la no pequeña dificultad de formar desde luego tarifas que estén en consonancia con los intereses y la conveniencia reciproca entre los remitentes y la compañía. Así es, que las actuales son un ensayo de lo que serán ó de lo que habrán de alterarse en adelante, segun que las advertencias de personas entendidas, y la practica aconsejen. — Podrán presentarse casos especiales en que las consignaciones hayan, segun su importancia y otras particularidades, de ser objeto de ajustes convencionales. — Los que se dignen honrar á los Docks con su correspondencia, pueden escribirla en francés, inglés ó castellano. — Además de las reglas órdens en virtud de las cuales se ha edificado la Aduana y establecido los Almacenes de Depósito (Docks), los Cuerpos colegisladores han votado y S. M. sancionado la ley de 12 de Junio de 1862.

(Docks)